

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II...	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 99F69-74QRA-FL6CH Fecha de emisión: 10 de junio de 2020 a las 16:58:15 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor/a General de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 10/06/2020 16:58	ESTADO FIRMADO 10/06/2020 16:58



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020

Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REPEL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPFS.
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 165.1 TRLRHL:

“1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad (...)”

El artículo 3 LOEPSF:

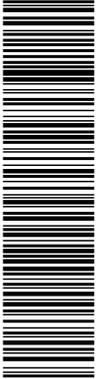
“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

El artículo 11.4 LOEPSF:

“4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

El artículo 16.2 del REPEL dice literalmente:



DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II...	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 99F69-74QRA-FL6CH Fecha de emisión: 10 de junio de 2020 a las 16:58:15 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor/a General de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 10/06/2020 16:58	ESTADO FIRMADO 10/06/2020 16:58



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

“2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

En el presente caso este informe es complementario al establecido en el artículo 168.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 15 del REPEL determina:

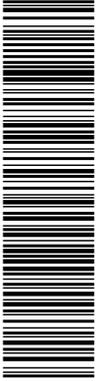
“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.”

Recordemos que la modificación del artículo 135 de la Constitución establece que las entidades locales deberán presentar equilibrio presupuestario y que una Ley Orgánica desarrollará este principio y especialmente regulará la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En Anexo al presente informe se estudia en términos del SEC-2010 el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de todos los Presupuestos que componen el general del Ayuntamiento como el Consolidado, por unidades administrativas. Se cumplirá el objetivo de estabilidad cuando diferencia entre los capítulos no financieros (1 a 7) de ingresos y de gastos sea 0 o positiva, lo que supondría, en este último caso, obtener capacidad de financiación.

Se han realizado los ajustes correspondientes a la obtención del Presupuesto consolidado y los ajustes en términos del SEC-2010, de donde resulta que el



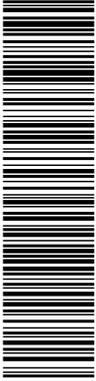
DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II...	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 99F69-74QRA-FL6CH Fecha de emisión: 10 de junio de 2020 a las 16:58:15 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor/a General de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 10/06/2020 16:58	ESTADO FIRMADO 10/06/2020 16:58



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Presupuesto del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2020 en términos consolidados tiene capacidad de financiación por importe de 16.990.106,81 euros.

EL INTERVENTOR GENERAL
(firma electrónica)
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2020

Entidad	Ingreso	Gasto	Ajustes	Ajustes por	Capac./Nec.
	no financiero	no financiero	propia Entidad	operaciones internas	Financ. Entidad
01-18-087-AA-000 Granada	287.286.817,00	266.596.731,62	-4.854.295,84		15.835.789,54
01-18-087-AO-001 Agencia Municipal Tributaria	3.970.671,34	3.970.671,34			0,00
01-18-087-AV-009 Agencia Albaicín Granada	716.177,81	716.177,81			0,00
01-18-087-AP-006 Granada Eventos Globales S.A.	4.289.792,18	3.346.903,31			942.888,87
01-00-273-CC-000 C. Centro Federico García Lorca	807.910,03	807.910,03			0,00
01-00-080-CC-000 C. F. Granada para la Música	4.788.499,40	4.712.067,69			76.431,71
01-00-075-NN-000 Asociación Granada Turismo	184.000,00	183.700,00			300,00
01-00-051-HH-000 F. Pública Local Granada Educa	3.496.739,00	3.378.889,00			117.850,00
01-00-111-HH-000 F. Archivo Manuel de Falla	305.380,75	288.534,06			16.846,69

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local **16.990.106,81**

Identificador	Concepto	Ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos al final del ejercicio
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-7.107.716,34
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	145.232,27
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-6.670.675,03
GR001	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	462.097,80
GR002	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	1.863.900,60
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	6.452.864,86
Total	Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	-4.854.295,84